

La Brigada de Abogados del Partido Socialista formula la siguiente declaración:

1.- Reconocemos el esfuerzo del Presidente de la República don Patricio Aylwin por buscar mecanismos que puedan abrir camino al encuentro de la verdad y la aplicación del Derecho y la Justicia respecto de los delitos cometidos durante la dictadura militar. Sin embargo, un esfuerzo que se haga sin el compromiso previo de quiénes saben o no pueden menos que saber sobre las circunstancias de los delitos contra los derechos humanos cometidos resultará totalmente inútil. Los hechos constitutivos de trasgresiones a los derechos humanos fueron cometido bajo el imperio de un régimen rígidamente autoritario, bajo el mando de fuerzas militares altamente disciplinadas y jerarquizadas, de donde resulta inverosímil que las autoridades de entonces insistan en alegar ignorancia sobre la autoría de los hechos y el paradero o destino de las personas detenidas y hasta ahora desaparecidas. De las palabras del Presidente de la República no surge que tal compromiso haya sido asumido.-

2.- Los hechos constitutivos de delitos contra los derechos humanos cometidos por agentes de la autoridad o con su asentimiento o tolerancia durante el tiempo en que fueron aplicadas las disposiciones de "estado de guerra" dictadas por esa misma autoridad, no son susceptibles de aplicación de amnistía alguna, puesto que ni la amnistía y ni la prescripción pueden enervar la acción penal en tales circunstancias en virtud de lo dispuesto en tratados internacionales vigentes en Chile con anterioridad a estos hechos y que hoy son de aplicación, con mayor razón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política, disposición dictada durante el gobierno anterior y aprobada por el país en un plebiscito.-

3.- El proyecto de ley presentado por el actual Gobierno y anunciado en las recientes palabras del Presidente de la República adolece de graves defectos, algunos de ellos inaceptables.

La demora en la tramitación de los juicios en que se investiga especialmente el desaparecimiento de detenidos durante la dictadura obedece a la renuencia de los implicados y denunciados a colaborar con la justicia, más que a la falta de diligencia o atención preferente que pudieren dar los jueces que concierne de las causas. Si esa situación de falta de colaboración no cambia no se ve porque la circunstancia de cambiar la jerarquía del tribunal instructor podría alcanzar mayor éxito.

Si el propósito es continuar la investigación hasta alcanzar el propósito de todo proceso judicial-penal, la verdad y la justicia, no se di-

visa la razón para que el proyecto de ley imponga un plazo de dos años para la vigencia del tribunal que conocerá la causa en la forma propuesta en el proyecto. Lo lógico sería que el tribunal se mantenga hasta la dictación de la sentencia que ponga término al proceso.-

4.- Lo dispuesto en el artículo 3º del proyecto de ley es absolutamente inaceptable e incompatible con un debido proceso. La publicidad de las actuaciones judiciales constituye una garantía democrática de la igualdad ante la ley. Si bien es cierto que durante algún período de la instrucción criminal es tolerable la reserva o secreto en las actuaciones para asegurar el resultado de la investigación, en ningún caso puede aceptarse la mantención de ese secreto durante todo el juicio. Si bien es cierto que para la debida protección del honor y dignidad de los sospechosos o inculpados pudiera mantenerse el secreto o la reserva, no se ve razón para que establecidas las responsabilidades no puedan saberlas todos, como ocurre y ha ocurrido siempre, en todos los procesos. Nata justifica crear dos clases de delincuentes en nuestro sistema procesal: los conocidos y los desconocidos. El proyecto llega al extremo de que ni siquiera la parte ofendida puede conocer las actuaciones del proceso, ya que si su abogado-único que puede conocerlo se lo manifestara, cometería delito.-

5.- Poco antes de abandonar el poder, Pinochet y la Junta de Gobierno -particular parlamento de cuatro personas, todas comandantes de las Fuerzas Armadas- dictaron la ley 18.857 de fecha 6 de Diciembre de 1989, en virtud de la cual se introdujo el artículo 279 bis del Código de Procedimiento Penal. Esta disposición ordena que el juez de la causa deberá instruir proceso hasta agotar la investigación, y en el caso de haberse ejercido acción civil, hasta la dictación de la sentencia, en aquellos casos en que pudiere estar acreditado que la acción penal se ha extinguido por amnistía o prescripción. No hay explicación alguna para que ahora Pinochet y personas que ocuparon altos cargos en su gobierno hayan cambiado de opinión y hoy exijan una interpretación de la ley de amnistía que contradice ese texto expreso de la ley por ellos mismos dictada.-

6.- Corresponderá al Congreso Nacional establecer si hay fundamento para suponer que los responsables de los delitos cometidos y los jefes bajo cuyas órdenes actuaron tienen la verdadera disposición de colaborar con la justicia para justificar la dictación de esas disposiciones tan especiales. De no ser así, nada justificaría la legisla -

ción de excepción propuesta.

Santiago, 5 de Agosto de 1993.

BRIGADA DE ABOGADOS DEL PARTIDO SOCIALISTA